



CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD CABLE COLOR, S.A. DE C.V.

CNBS-CSE-04/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 15 de marzo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.150/24-02-2023** del 24 de febrero del 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.42 del 12 de diciembre de 1986, autorizado ante los oficios del Notario Francisco Darío Lobo, inscrita bajo el No.22, Tomo 192 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, trasladado el domicilio a la ciudad de San Pedro Sula, Cortés con matrícula No.76752 del Registro Mercantil de la sección registral de San Pedro Sula; con Registro Tributario Nacional No.08019002261403 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS**, en su condición de Representante Legal, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Documento Nacional de Identificación No.0615-1942-00052 y Registro Tributario Nacional No.06151942000524; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.89 del 18 de septiembre de 2020, autorizado ante los oficios del Notario Aníbal Eduardo Hernández Melgar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de Cortés, San Pedro Sula, Centro

Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
PRESIDENCIA
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Francisco Morazán



pu

Asociado I.P., con matrícula 76752 con el No.98833, con dirección en Colonia Miramontes, calle principal, Edificio Miramontes, 2do nivel, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2262-0000 ext.3054 y 2263-2020, correo electrónico: nestor.alvarado@cablecolor.hn; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Privada No.LP-CNBS-006-2022 “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS DEDICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023**”; y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del **LOTE 1: Servicio de Internet primario para la oficina principal de la CNBS, por un valor mensual de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L11,270.00)**, para un monto total de **CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L112,700.00)**, el **LOTE 3: Servicio de Enlaces de Datos Dedicados Multipunto a Multipunto por un valor mensual de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L6,187.00)**, por un monto total de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L61,870.00)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre la venta, en adelante denominado “**Precio del Contrato**”; con una vigencia de diez (10) meses a partir del 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023. El pago del servicio se cancelará mensualmente en moneda nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación de pago que se detalla a continuación: **i. Factura original de EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios, cantidad, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, con sello y RTN de conformidad al Régimen de Facturación. **ii. Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y representante legal. Dicha documentación debe ser presentada por EL PROVEEDOR** dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los servicios prestados para gestionar los pagos correspondientes. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2022, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.



Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

  <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros ²
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2022 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS DEDICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023”**.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2022 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS DEDICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023”**.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2022 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS DEDICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023”**.
 - (e) La oferta de **EL PROVEEDOR**, la Lista de Precios original y los documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (f) Documento de Licitación Privada No. LP-CNBS-006-2022 **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS DEDICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA EL AÑO 2023”**.
 - (g) Resolución GAD No. **150/24-02-2023** del 24 de febrero del 2023.
 - (h) Notificación electrónica del 28 de febrero del 2023, de la Resolución GAD No. **150/24-02-2023**, emitida por **EL COMPRADOR**.

Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

  <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.

5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.

6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra**

Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2297
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **4)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada



Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros **5**
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras
Francisco Morazán



incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **8)** Las demás que establezca expresamente el contrato.

8. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Mediante Decreto Legislativo No.76-2020 se aprobó el contrato de los servicios fiduciarios para la administración del proyecto “Construcción del Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”, proyecto que a la fecha se encuentra en ejecución estimando su entrega para el cuarto trimestre del presente año. La CNBS cuenta con “certificado de incorporación y viabilidad de operación” como proceso acelerado de inversión siendo el desarrollo de éste de interés público. Al contar la CNBS con su edificio previo a la finalización de la vigencia señalada, queda justificada la terminación anticipada de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

9. CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

10. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

11. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que



Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

  <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**.
Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Representante Legal
Cable Color, S.A. de C.V.



Contrato No. CNBS-CSE-04/2023

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán





CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPONENTES EL ORBE, S.A.

No. CNBS-CSE-06/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 16 de marzo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.149/24-02-2023** del 24 de febrero de 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y

- (2) **COMPONENTES EL ORBE S.A.** sociedad constituida mediante Instrumento Público No.355 del 22 de septiembre del 2005, autorizado ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, inscrita con matrícula 70453, No.3 del tomo 600 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019005013440 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **TANIA YOHANA PAZ DAVID**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1981-27100 y Registro Tributario Nacional No.08011981271002; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.99 del 4 de octubre del 2022, autorizado ante los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson, inscrito bajo matrícula número 70453, e inscripción 77350 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Boulevard Morazán, frente al Mall El Dorado, Torre Agalta, Piso 11, oficina 1117, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2242-6201, correo electrónico: licitacioneshn@orbe.com.hn; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.



POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los bienes y servicios del Lote 2: Renovación de los Servicios de Soporte para Servidor de Almacenamiento de la CNBS por el monto de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L229,080.00)** y el Lote 3: Renovación de Servicio de Soporte para Unidad de Almacenamiento de la CNBS por el monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L136,735.00)**, para un monto total de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS (L365,815.00)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre la venta, en adelante denominado “**Precio del Contrato**”; con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del trigésimo día calendario después de la firma del contrato, señalando el mismo como fecha límite para la entrega de los bienes y servicios ofertados. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción los siguientes documentos para gestionar el único pago:

- i.** Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, sellada y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación.
- ii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y representante legal. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.



Contrato No.CNBS-CSE-06/2023

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

- (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.
- (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.
- (e) Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-006-2022 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS**”.
- (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, documentos de subsanación presentados por **EL PROVEEDOR** y la Lista de Precios original.
- (g) Resolución **GAD No.149/24-02-2023** del 24 de febrero del 2023.
- (h) Notificación electrónica del 28 de febrero del 2023 de la Resolución **GAD No.149/24-02-2023**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración al pago único que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los bienes y servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de bienes, servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad



administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **5)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **6)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **7)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **8)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **9)** Las demás que establezca expresamente el contrato.
8. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
9. **CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

10. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

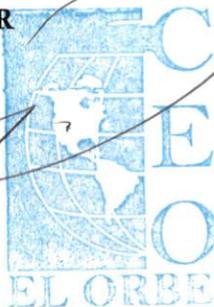
Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


TANIA YOHANA PAZ DAVID
Representante Legal
Componentes El Orbe, S.A.





CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMERCIAL GMC (GRUPO MAYORISTA COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V.)

No. CNBS-CCO-02/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 16 de mayo del 2023

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.318/05-05-2023** del 5 de mayo del 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C", Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y

- (2) **COMERCIAL GMC (GRUPO MAYORISTA COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.514 del 27 de abril de 2001, autorizado ante los oficios de la Notario Delma Cristela Lanza, inscrita bajo el No.60 del Tomo 486 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019001001293 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **XIOMARA ELIZABETH VELÁSQUEZ VARELA**, en su condición de Representante Legal, con Documento de Identidad Nacional No.0801-1968-05099 y Registro Tributario Nacional No.08011968050996; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.298 del 11 de septiembre de 2012, autorizado ante los oficios del Notario Mario Aquiles Uclés Herrera, inscrito con matrícula 71480, bajo el No.15007 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Edificio Torre Alianza II, 3er Nivel, Local #310, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2271-0080 y 2271-0215, correo electrónico: distribucionesgmc.hn@gmail.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

Handwritten signatures

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios de un consultor con experiencia en montaje de eventos para el diseño, organización, supervisión, producción, evaluación, monitoreo y clausura de las actividades de la Semana de Educación Financiera, programada a realizarse tentativamente los días martes 30 y miércoles 31 de mayo, y el jueves 1 de junio del año 2023, en la ciudad de Tegucigalpa; permitiendo al consultor poder subcontratar los servicios auxiliares de sus requerimientos con otros proveedores, asumiendo en este caso la responsabilidad de las gestiones de pago de los servicios subcontratados con la observación de que los trabajos que se subcontraten con terceros no deben de exceder el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia iniciando a partir de la fecha señalada en la Orden de Inicio expresa finalizando diez (10) días hábiles después de finalizado el evento. La Semana de Educación Financiera (SEF) se desarrollará tentativamente el 30 y 31 de mayo, y 01 de junio de 2023 en horario de 10:00 A.M. a 5:00 P.M.

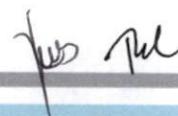
CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato es de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L5,718,800.38)** valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Venta y 12.5% de Impuesto Sobre Renta, valores que serán retenidos por **LA COMISIÓN** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL CONSULTOR** para extenderle los comprobantes de retención de impuestos que correspondan. El monto total del contrato será cancelado en dos (2) pagos. La forma de pago de los servicios será la siguiente: a) Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación de los productos esperados para la etapa previa a la realización del evento. b) Un segundo y último pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de los servicios contratados, contra la presentación y aceptación expresa por la contraparte de la CNBS, de los productos señalados para entrega durante y después del evento. Los pagos se efectuarán dentro de un plazo de diez (10) días hábiles después que la CNBS reciba la siguiente documentación: **a)** Factura de conformidad con el Régimen de Facturación, detallando la descripción de los servicios, RTN de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, número de contrato suscrito, precio unitario, desglose de los impuestos correspondientes y el valor total. **b)** Constancia de Solvencia Fiscal vigente de la sociedad consultora y del Representante Legal, emitidas por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **c)** Constancia vigente de estar Inscrito en el Régimen de Pagos a Cuenta. En caso de no presentarla, la CNBS aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010. **d)** Informe de Productos Presentados según la etapa que corresponda, aprobado por la CNBS a través del Comité Técnico Organizador.

CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES EN CONCEPTO DE GARANTÍA. La garantía de cumplimiento de contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Para el presente contrato se aplicará la retención únicamente al pimer pago correspondiente al 40% del monto total y se efectuará su devolución si corresponde en el segundo y último pago.

CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS. Los productos esperados por parte de **EL CONSULTOR** que previo a su entrega deberán ser socializados y aprobados por el Comité Técnico Organizador son:

Previo el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor:

- a. Propuesta del plan de trabajo y cronograma de ejecución para el diseño, planificación, organización, supervisión, producción, ejecución, control, evaluación y clausura de la Semana de Educación Financiera para aprobación.
- b. Banners, escenografía y materiales educativos (folletería, brochures, promocionales) impresos.
- c. Herramienta tecnológica para la atención al público por plataformas digitales de la CNBS. (Chatbot).
- d. Treinta (30) gorras y treinta (30) identificadores (por ejemplo: banderines, luces de señalización (lighting systems), pinturas reflectantes), para el personal de recorrido del Staff de la CNBS.
- e. Mantenimiento, diseño, impresión e instalación de dieciséis (16) mástiles banderines con mensajes de educación financiera, proporcionados por la CNBS, renovados e instalados.
- f. Stands informativos/ temáticos para el evento instalados atendiendo el reglamento de uso de las instalaciones del lugar donde se realizará la actividad.
- g. Adecuación de espacios para el desarrollo de las diferentes actividades.
- h. Un (1) Stand de la CNBS, adecuado, decorado para su utilización conforme a propuesta previamente aprobada por la CNBS, y que incluya dos (2) pantallas con internet incluido con ancho de banda de mínimo de 40Mbps para los tres (3) días, así como la inclusión de servicios necesarios para el mismo.
- i. Tres (3) pantallas LED gigantes instaladas en el escenario para el acto de inauguración del evento, conferencia magistral, evento de clausura y premiación del concurso de micro-contenido de educación financiera.
- j. Adecuación de la sala de conferencias con equipo de audio adecuado, seis (6) micrófonos incluidos dos inalámbricos, laptop, extensiones eléctricas, puntero y datashow.
- k. Tres (3) premios en efectivo para los ganadores del concurso de micro contenido desglosados de la manera siguiente: siete mil lempiras (L7,000.00) para el primer lugar, cinco mil lempiras (L5,000.00) para el segundo lugar y tres mil lempiras (L3,000.00) para el tercer lugar.
- l. Quinientas (500) camisas tipo polo con el logo de la CNBS y de la SEF de tallas variadas. Las tallas se definirán con el consultor que resulte adjudicado.
- m. Ciento treinta (130) gafetes impresos con diseño aprobado por el Comité Técnico Organizador, para el staff designado de la CNBS y de las instituciones participantes. El gafete deberá llevar cordel y bolsa.
- n. Tres mil (3,000) brochures con contenido de educación financiera, la CNBS proporcionará el diseño.
- o. Mil quinientas (1,500) lápices tinta, libretas y termos plásticos con los logos de la CNBS y de la SEF, que serán entregados en el stand de la CNBS.
- p. Seis (6) banners tipo Roll UP de medida de 1.5 x 2 metros con mensajes de educación financiera que incluya el logo de la CNBS y de la SEF; el diseño será aprobado por la CNBS.
- q. Diez mil (10,000) kits que incluya bolsa de tela y termo plástico con los logos de la CNBS y de la SEF que serán entregados a los visitantes en la entrada al recinto.



- r. Un (1) back-drop con estructura metálica con el logo de la CNBS y de la SEF que se utilizará para tomas de fotografías que deberá estar en un lugar visible.
- s. Veinticinco (25) stands de 3x3 metros y mapa de distribución de los stands. (adicionales al stand de la CNBS)
- t. Adecuar un lugar para la alimentación y estación de agua permanente para el staff de la CNBS y de las instituciones participantes con capacidad de setenta y cinco (75) personas con siete (7) mesas con mantel y setenta y cinco (75) sillas.
- u. Un músico o banda musical contratada para el primer día del evento y así ambientar el Acto de Inauguración de la SEF (una hora de duración).
- v. Proveer almuerzos diarios, empacados que consten de una carne y dos complementos más bebida, por tres (3) días repartidos de la siguiente manera: sesenta (60) almuerzos para el primer día, setenta y cinco (75) almuerzos para el segundo día y setenta y cinco (75) almuerzos para el tercer día para ser entregados al Staff de la CNBS.
- w. Contratación de diez (10) edecanes por día, un maestro de ceremonias con perfil aprobado por la CNBS, doscientas (200) sillas, una tarima y un pódium para las conferencias y charlas a desarrollarse durante los tres (3) días del evento.
- x. Tarima de 10 pulgadas de alto, 2 metros de ancho y 6 metros de largo para ubicar a los fotógrafos y camarógrafos que acompañen el evento.
- y. Contratación de un fotógrafo profesional para los tres (3) días del evento para toma de fotografías y videos.
- z. Adecuación de un lugar para desarrollar conferencias que incluya equipo y materiales (decoración) por los tres días del evento.
- aa. Adecuar un área de evaluación que incluya tres pantallas táctiles con internet incluido de ancho de banda de mínimo de 40Mbps.
- bb. Un (1) banner colgante para rotulación externa en la entrada del lugar del evento y tres (3) vallas publicitarias para rotulación externa de acorde a las dimensiones del lugar del evento y esta forma puedan ser visibles y legibles, instalados.

Durante el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor:

- a. Un coctel para doscientas (200) personas que asistirán al acto de inauguración de la SEF y a la Conferencia del primer día.
- b. Un coctel para ciento cincuenta (150) personas que asistirán a la Conferencia del segundo día de la SEF.
- c. Un coctel para cien (100) personas que asistirán al acto de clausura de la SEF y premiación del concurso de micro-contenido.
- d. Entrega de almuerzos diarios, empacados que consten de una carne y dos complementos más bebida, por tres (3) días repartidos de la siguiente manera: sesenta (60) almuerzos para el primer día, setenta y cinco (75) almuerzos para el segundo día y setenta y cinco (75) almuerzos para el tercer día para ser entregados al Staff de la CNBS.
- e. Dos (2) coffee-break (3 boquitas saladas y 1 dulce) para el tercer día, ambos para cien (100) personas que asistirán a las charlas técnicas que se desarrollarán durante el evento, uno programado para servir por la mañana y el otro por la tarde.

Handwritten signature

- f. Adecuación de un salón para el acto de clausura de la SEF donde se realizará la premiación del concurso de micro-contenido.
- g. Informe detallado señalando la asistencia diaria por sexo y actividades de seguimiento que se desarrollan conforme el evento durante los tres días.
- h. Adecuación técnica de las instalaciones para apoyar a la CNBS.
- i. Encuesta de satisfacción aplicada a los participantes con base en una muestra de los asistentes al evento.
- j. Dos (2) publicaciones de una página promocional del evento en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional; el contenido de la publicación deberá ser aprobado por la CNBS.
- k. Limpieza permanente de todas las áreas del lugar del evento, procurando tener contenedores de basura en las diferentes áreas tanto en la parte externa como interna de las instalaciones.
- l. Adecuación de parqueos para recibir a los visitantes del evento.

Después el Evento, los Productos a Presentar por Parte del Consultor:

- a. Informe final sobre la ejecución del evento con recomendaciones que incluya el proceso de diseño, planificación, organización, ejecución y clausura del evento, conclusiones, evidencias y resultados tabulados de la encuesta de satisfacción y monitoreo del mismo entregando las encuestas y archivos de registro de tabulación de las mismos diez (10) días hábiles después de finalizado el evento.
- b. Proporcionar los siguientes videos:
 - un (1) video time – lapse del montaje del evento de dos (2) minutos
 - un (1) video resumen de cinco (5) minutos de todo el evento
 - un (1) video editable de cada día del evento con duración de tres (3) minutos cada uno que contenga todas las actividades realizadas en el día, evidencia de actividad de todos los stands, grabaciones de la Ceremonia de Inauguración, de las conferencias, del evento de clausura y premiación del concurso de micro-contenido, así como de otras actividades para documentar el informe del mismo.
- c. Entregar mínimo 500 fotografías digitales captadas previo y durante el evento, diez (10) días hábiles después de finalizado el mismo.
- d. Impresiones del material y diseños en digital que se utilizó para las adecuaciones de la SEF.

CLÁUSULA SEXTA: DESEMPEÑO DE LA CONSULTORÍA. Los productos requeridos deberán ser entregados conforme los plazos establecidos en los términos de referencia, los cuales serán revisados y aceptados expresamente por el Comité Técnico Organizador de LA COMISIÓN en un plazo máximo de una (1) semana posterior a su entrega.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL DE CONSULTORÍA. EL CONSULTOR manifiesta que el personal designado para efectuar la consultoría reúne las competencias señaladas en la propuesta técnica presentada. En consecuencia, **EL CONSULTOR** se compromete: **a)** Contar con personal disponible durante la vigencia del presente contrato; **b)** En el supuesto que el personal propuesto por **EL CONSULTOR** deje de prestar servicios o deba retirarse de la consultoría, éste deberá informar

por escrito a **LA COMISIÓN** y procederá inmediatamente a reemplazar el personal con otro de igual o mejor experiencia. **c)** Asimismo, si **LA COMISIÓN** estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, se le hará saber a **EL CONSULTOR** quien deberá reemplazar inmediatamente a dicha persona con otra de igual o mejor experiencia; **d)** **EL CONSULTOR** es el responsable del reemplazo del personal propuesto para la ejecución de la consultoría y de la veracidad de la información contenida en cualquier documento que presente ante **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES. EL CONSULTOR asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades de diseño, planificación, ejecución, logística y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **LA COMISIÓN** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Asimismo, **EL CONSULTOR** es responsable de contratar cualquier seguro pertinente relacionado con el personal a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN. EL CONSULTOR debe supervisar y responsabilizarse por la calidad del servicio a prestar por las personas que asigne para llevar a cabo los servicios objeto de este contrato, debiendo reportar cualquier incidente a **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LOGÍSTICA Y SOLICITUDES. EL CONSULTOR tendrá como contraparte técnica organizadora a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) quienes designarán al personal con el cual trabajará en forma directa. Cualquier notificación o solicitud que surja durante la ejecución del presente contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, en físico o a través de correos electrónicos a las siguientes direcciones: Por parte de **LA COMISIÓN** al Ingeniero Fernando Gonzáles Villars en su condición de Gerente Administrativo con correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn. Por parte de **EL CONSULTOR** a la Licenciada Xiomara Elizabeth Velásquez Varela, en su condición de Representante Legal al correo electrónico: distribucionesgmc.hn@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que **EL CONSULTOR** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISIÓN** es confidencial, por consiguiente, **EL CONSULTOR** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia, debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato salvo autorización expresa de **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que rigen el presente contrato.

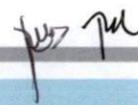
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONSULTOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo,

de conformidad con el artículo 88 del Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado: 1) El mutuo acuerdo de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por cualquiera de las partes; 3) La disolución de la sociedad mercantil; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONSULTOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este numeral sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA COMISIÓN** pagará a **EL CONSULTOR** los productos y servicios que éste hubiere brindado satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 90 del Decreto Legislativo No. 157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.**



Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato, le será aplicable lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento

[Handwritten signature]

Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Términos de Referencia del Concurso Público Nacional No.CPN-CNBS-001-2023, la oferta de **EL CONSULTOR** y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **LA COMISIÓN** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL CONSULTOR**. Contra la resolución de **LA COMISIÓN** quedará expedita la vía judicial ante los Juzgados de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. **EL CONSULTOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohedo”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina en cualquier momento que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y

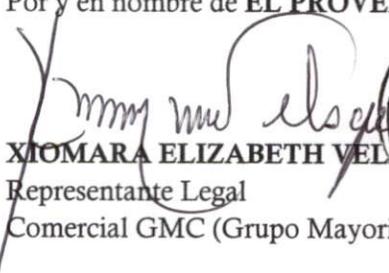
determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL CONSULTOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


XIOMARA ELIZABETH VELÁSQUEZ VARELA
Representante Legal
Comercial GMC (Grupo Mayorista Comercial, S. de R.L. de C.V.)





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y MODESTO FILEMÓN VINDEL TORRES

No. CNBS-CAR-05/2023

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 19 de abril del 2023

ENTRE

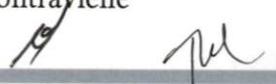
(1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.215/16-03-2023** del 16 de marzo de 2023; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, y

(2) **MODESTO FILEMÓN VINDEL TORRES**, hondureño, mayor de edad, casado, empresario con Documento Nacional de Identificación No.0105-1940-00063 y Registro Tributario Nacional No.01051940000636, en su condición de Representante del señor James Jara- Almonte, mayor de edad, casado, ejecutivo, ciudadano estadounidense, con domicilio en los Estados Unidos de América, con pasaporte No.566455385 y Registro Tributario Nacional No.08018015719390; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.470 del 13 de octubre de 2021, autorizado ante los oficios del señor Javier Castro Wu-Wan, Vicecónsul de la Sección Consular de la Embajada de la República de Honduras en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, de conformidad al Acuerdo No.007-SRH-2017 de fecha 10 de enero de 2017, autenticado por la Secretaría de Estado de los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional con el No.1029030 en fecha 20 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con el No.64, Tomo 324 del Registro

Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y para efectos de comunicaciones con dirección en Colonia Los Almendros, tercera calle, casa No.4226, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 9500-6410, correo electrónico rep.vindelhn@yahoo.com; en adelante denominado **EL ARRENDADOR**;

Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES: Declara **EL ARRENDADOR**: a) Que en su condición de Representante Legal del señor James Jara-Almonte, copropietario del inmueble, está debidamente autorizado para suscribir contratos de arrendamiento a título personal, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Manifiesta que su representado es legítimo copropietario de un inmueble identificado como lote No.23 del bloque C en Residencial Castaño Sur, en el cual se encuentran construidas en calidad de mejoras planta baja compuesta por estudio, sala, comedor, terraza, cuarto de servicio, bodega, cocina, patio de servicio, recibidor y baño de visitas, garaje cubierto con un área de **DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 m²)**, La planta alta compuesta de tres (3) habitaciones, dos (2) baños y sala de estar con área de **CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS (110 m²)**. La edificación está realizada en cimientos de mampostería, paredes de ladrillo rafón, repellido, pulido y pintado, pisos de terrazo; ventanas de hierro y vidrio con verja, losa plana de viguetas, culas repelladas con confite en planta baja, vigas y culas de madera de primera calidad en planta alta, ductos eléctricos ocultos, instalación sanitaria y sus respectivos aparatos, cerco perimetral de ladrillo rafón, repellido y pintado con portones de metal, con áreas de jardines frontal y posterior inscrito el dominio a favor de su representado mediante Instrumento Público No.5 del 9 de junio de 1988, autorizado ante los oficios del notario José Antonio Paz Casco e inscrito con el No.28 del tomo 1263 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. Asimismo, declara que mediante sentencia del 28 de septiembre de 2011 emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán e inscrita con el No.78 del tomo 349 en el Registro de Sentencias de Francisco Morazán, el señor James Jara-Almonte fue declarado heredero del referido inmueble y que cuenta con toda la documentación pública y privada para acreditar la legítima copropiedad del inmueble; c) Por este acto manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble copropiedad de su representado a **EL ARRENDATARIO**; d) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del inmueble tal y como viene haciéndolo. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; e) Que con la suscripción del presente contrato, no se viola norma alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente del que sea parte y haya celebrado con anterioridad o conforme al cual se encuentre obligado, ni contrayene



disposición legal, mandato, resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el Estado, y no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro delito similar. Declara **EL ARRENDATARIO**: a) Que goza de las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b.) Que es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce del inmueble copropiedad de su representado, previamente descrito, con el objeto primordial de establecer la clínica médica, cafetería y bodega de proveeduría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato. Vistas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente al cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede a **EL ARRENDATARIO**, el uso y goce **del inmueble descrito**, con el objeto primordial de establecer la clínica médica, cafetería y bodega de proveeduría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DE LA RENTA: **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** un monto total de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L534,986.16)**. El pago se efectuará mensualmente mediante cheque a nombre del representado de **EL ARRENDADOR**, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L44,582.18)**, valores que incluyen el 15% Impuesto Sobre Venta, mismo que será retenido por **EL ARRENDATARIO** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **EL ARRENDADOR** para extenderle el correspondiente comprobante de retención de impuesto. **EL ARRENDADOR** debe presentar dentro de los últimos diez (10) días de cada mes, la constancia de solvencia fiscal vigente junto con la factura original firmada y si **EL ARRENDADOR** está sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar una copia de la constancia vigente, extendida por la autoridad competente a **EL ARRENDATARIO**; de lo contrario, este último aplicará la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010. Una vez **EL ARRENDATARIO** reciba la documentación de pago completa y vigente, deberá emitir el cheque correspondiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles. **CLÁUSULA CUARTA. NO AUMENTO EN EL VALOR DE**

LA RENTA: Queda entendido entre las partes, que el valor de la renta no será incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma legal que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA QUINTA. AUTORIZACIÓN: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: **1.** Pintar o colocar en la fachada o en cualquier parte del inmueble, anuncios propios de las oficinas instaladas. **2.** Instalar antena de radio telecomunicaciones, generadores eléctricos, bombas de agua, acondicionar espacios físicos con divisiones de tabla yeso o material similar, entre otros; en el entendido que tales instalaciones, según sea el caso, son propiedad de **EL ARRENDATARIO**, por lo que éste retirará las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar la estructura o construcción del inmueble, quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR**. En el caso de acondicionamiento de espacio físico, **EL ARRENDATARIO** no podrá exceder el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) de conformidad con lo señalado en el artículo 258 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No.157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de enero de 2023.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS MUNICIPALES: **EL ARRENDADOR** en este acto manifiesta a **EL ARRENDATARIO** que el inmueble cuenta con todas las instalaciones necesarias para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía. **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el inmueble y sus instalaciones, así como, a pagar las cuotas o derechos que se causen por consumo en los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, siendo por cuenta exclusiva de **EL ARRENDADOR**, el pago de los impuestos de bienes inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otro impuesto, contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el inmueble.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES: **EL ARRENDADOR** reconoce y acepta que está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato, Ley de Inquilinato, Código Civil, leyes tributarias vigentes, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023; todos los acuerdos y decretos relacionados con el presente contrato o que entren en vigor con posterioridad a la fecha de firma del mismo. **EL ARRENDATARIO** exigirá el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el contrato, sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión o realización defectuosa o dolosa de dichas obligaciones. **EL ARRENDADOR** se obliga a conservar y mantener el inmueble arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones

Contrato No. CNBS-CAR-05/2023

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.) causados por movimientos telúricos, construcciones aledañas, así como los daños causados por el transcurso del tiempo o por el uso normal del inmueble y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando sea necesaria una reparación **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a iniciar dichas reparaciones dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al aviso.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA: Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. **EL ARRENDATARIO** dará por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando a **EL ARRENDADOR** previo aviso por escrito con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA NOVENA. RESCISIÓN: **EL ARRENDADOR** conviene en que procederá rescisión o resolución del contrato sin más obligación para **EL ARRENDATARIO**, que el pago correspondiente al tiempo del arrendamiento brindado, cuando exista recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia tal como lo establece el artículo 90 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No.157-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de enero del 2023. Asimismo, cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse cualquiera de los casos indicados en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato vigente, será causa de expiración del contrato por convención de las partes, sin necesidad que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más le favorezca. El solicitante deberá notificar por escrito dicha expiración, al menos treinta (30) días calendario antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **EL ARRENDADOR** se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del inmueble, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el inmueble, anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y goce del mismo, posterior a la firma del presente contrato, 3) Por la falta de entrega del inmueble, 4) Por la falta de conservación del inmueble, 5) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble, 6) Por la falta del uso o goce del inmueble de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **EL ARRENDADOR** reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en las cláusulas y vigencia acordada y no operará la rescisión del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de **EL ARRENDADOR**, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad

Contrato No. CNBS-CAR-05/2023

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



del inmueble, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, por lo que el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del inmueble, no se pagará la renta mientras dure dicho impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. NO CESIÓN: Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INTEGRIDAD: Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este

Contrato No.CNBS-CAR-05/2023

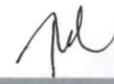
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, Código Civil, Código Procesal Civil y demás aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. COMPROMISO: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el edificio a **EL ARRENDADOR** en las mismas condiciones en que lo recibió, con excepción de los acondicionamientos realizados al edificio previamente negociados y autorizados por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes acuerdan someter toda controversia que surja en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, a





la vía administrativa ante la Dirección Administrativa de Inquilinato (DAI) y supletoriamente en los Juzgados de Francisco Morazán correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES: El presente contrato únicamente podrá ser modificado en su contenido original, a través de adendum, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultados para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación y notificación permitida o requerida conforme a los términos del presente contrato, deberá constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, mediante correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes y dirigidos a los domicilios señalados en las generales de las partes, numerales (1) y (2) del presente contrato; direcciones que señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato.- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de domicilio principal, deberá notificarlo a las otras partes con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL ARRENDATARIO**

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL ARRENDADOR**

MODESTO FILEMÓN VINDEL TORRES
Representante del señor James Jara-Almonte